

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11285

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-150184

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 4224 del 31 de enero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PROCEDIMIENTO DE APROVECHAMIENTO DE ACUMULADORES DE ENERGÍA (PILAS Y BATERÍAS) EN UN SUBPRODUCTO”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de mayo de 2014 con el No. 12-150184-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Jaime Andrés Moreno, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En cuanto se refiere a las objeciones a la patentabilidad de la presente solicitud, considera que “...D1 no constituye una anterioridad que afecte la novedad de la invención contenida en la solicitud de patente, toda vez que existen significativas diferencias en todos sus aspectos, entre ellos las etapas y los materiales usados...”

Continúa el recurrente enseñando las diferencias entre el documento D1 y la solicitud, recalando que D1 hace uso de aserrín como colchón absorbente mientras que la invención no comprende aserrín u otro material como colchón absorbente, también menciona que las pilas son dispuestas en el interior de una batería a la cual se extrajo electrodos de plomo o placas y acido.

En el procedimiento de la invención, el material inertizante es vertido al interior del contenedor plástico (batería) en el cual se encuentran las pilas dispuestas. En el método de D1, las botellas (que en su interior comprenden las pilas y aserrín) se introducen en un molde el cual es llenado con cemento (Es decir, el cemento se vierte afuera de las botellas tapadas).

Finalmente el recurrente destaca la originalidad de la solución planteada y considera que en este caso se ha logrado, inertizar las pilas evitando los lixiviados tóxicos, gracias a que las pilas entran en contacto directo con el concreto, lo cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11285

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-150184

constituye una diferencia frente a lo divulgado en D1, en donde las pilas no tienen contacto con el cemento, ya que están contenidas en la botella plástica, el recurrente afirma que el cemento no puede ser una mezcla inertizante acorde a lo descrito en D1, solo guardaría las pilas.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual el documento D1 no puede considerarse una anterioridad que afecta la novedad de la solicitud estudiada, esta Oficina considera que existen etapas del método reclamado en la solicitud que no se encuentran divulgadas en el documento D1, como son el corte de la batería mediante una cortadora industrial, la separación de la tapa mediante una sierra o máquina de separación y la extracción de los electrodos de plomo o placas y ácido, sin embargo, estas etapas no solucionan el problema técnico planteado en la invención, toda vez que están enfocadas en suministrar un contenedor para la mezcla de pilas y material inertizante, lo cual es comparable con el contenedor que se divulga en D1.

En cuanto tiene que ver con el hecho de que la anterioridad divulga el uso de aserrín como colchón absorbente y el almacenamiento de las pilas dentro de una botella plástica, mientras que la solicitud en estudio no utiliza ningún tipo de material que cumpla esta función, ni se dispone el material de desecho en otro recipiente antes de ubicarlo en el contenedor, se advierte que en el procedimiento reclamado no se hace claridad acerca del material de desecho y la disposición dentro del contenedor.

Ahora bien, con relación a la manifestación referida a que la diferencia entre D1 y la solicitud es que las pilas tienen contacto con el material inertizante, lo cual no permite que se generen lixiviados tóxicos, resulta pertinente aclarar que en el capítulo reivindicatorio allegado, no se enseña esto como un paso esencial del procedimiento por lo tanto se reitera la falta de novedad en el objeto reivindicado.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 4224

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11285

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-150184

del 31 de enero de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Jaime Andrés Moreno Betancur, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 Mar 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME ANDRES MORENO BETANCUR, jamboreno@gmail.com

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez